

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 21 de abril de 2021 a las 5:00 de la tarde venció el término de traslado de la demanda concedido a los demandados, con su pronunciamiento oportuno.

HABILES: 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 de marzo de 2021.
5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20 y 21 de abril de 2021.

Inhábiles por semana santa: Desde el 27 de marzo hasta el 4 de abril de 2021.

El día 30 de abril de 2021 a las 5:00 de la tarde venció el término de emplazamiento concedido a los herederos indeterminados del causante, sin su pronunciamiento.

HABILES: 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2021.

Así las cosas, el día 4 de mayo de 2021 mediante auto No. 961, se designó como curador ad-litem, al abogado **YOBANY SMITH MORENO OSPINA** para que representara a los herederos indeterminados del causante Jaime Ramírez Duque, quien acepto su cargo, se surtió la notificación y traslado de la demanda.

El profesional designado se pronunció en término, allegando contestación de la demanda el día 15 de junio del presente año.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2021-00066-00
Auto N° 1351



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, Quindío, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, iniciado por la señora **GLORIA GARCÍA PRIETO** en contra de los herederos determinados **JERÓNIMO**

RAMÍREZ ÁNGEL, FELIPE RAMÍREZ ÁNGEL, DANIELA RAMÍREZ GARCÍA y de los herederos indeterminados del causante *Jaime Ramírez Duque*, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante, señora **GLORIA GARCÍA PRIETO** y a los demandados, señores **JERÓNIMO RAMÍREZ ÁNGEL, FELIPE RAMÍREZ ÁNGEL y DANIELA RAMÍREZ GARCÍA**, para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la misma.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que sea posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba a los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para los mismos, (folio 4 del expediente digitalizado "04 demanda").

TESTIMONIALES:

Téngase como prueba testimonial aportadas en el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala, a los testimonios de:

1.MARTHA ISABEL ARANGO VALLEJO, persona mayor, identificada con la C.C. No. 24.329.540, quien reside en la Calle 11 -11-28. Barrio Chipre. Manizales Caldas, teléfono 3163229325 y correo electrónico arango03@misma.edu.co

2.MAURICIO VALENCIA ECHEVERRI, persona mayor, identificado con la C.C. No. 7.502.352, quien reside en la calle 4 No 5-10Genova Quindío, teléfono 3128732400y correo electrónico valenciamau@gmail.com

3.NICOLASA GLORIA ELSY BURGOS MOLINA, persona mayor, identificada con la C.C. No. 51.611.112, quien reside en la Cra 1 # 12D-32 apto 502 La Candelaria centro histórico Bogotá Celular3125064813y correo electrónico nicolasaburgosmolina@gmail.com

4.LUZ AMANDA RAMIREZ FLOREZ, persona mayor, identificada con la C.C. No. 31.853.451, quien reside en la Carrera 83 A # 30-35. Ciudadela Comfandi Cali, teléfono 3155829592y correo electrónico luzaramirezflorez@hotmail.com.

5.LUZ MARINA BAENA MEJIA, persona mayor, identificada con la C.C. No. 31.853.451, quien reside en la Carrera 15 numero 20 norte 35Laureles Celular3153461206y correo electrónico lau_riverab@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza a la abogada de la parte demandante para que lleve a cabo en audiencia, interrogatorio de parte a los demandados, señores **JERÓNIMO RAMÍREZ ÁNGEL, FELIPE RAMÍREZ ÁNGEL y DANIELA RAMÍREZ GARCÍA.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS FELIPE RAMÍREZ ÁNGEL Y JERÓNIMO RAMÍREZ ÁNGEL:

A. DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Referenciadas en el documento "13ContestaDemanda" en los folios 6-7 del expediente digital).

2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA DANIELA RAMIREZ GARCÍA:

A. DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Referenciadas en el documento "14ContestaciónDemanda" en el folio 12 del expediente digital).

B. TESTIMONIALES: Téngase como prueba testimonial aportadas en el libelo de la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala, a los testimonios de:

1. TANNIA ROSERO GONZÁLEZ, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.929.735, expedida en Armenia, quien se localiza en el barrio Granada, calle 10ª #23-50, de la ciudad de Armenia; correo electrónico tanniarosero@gmail.com

2. JUAN ANTONIO NARANJO GARCIA, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No 1097402991, quien se localiza en la carrera 24 # 30-52, casa 7, Condominio Inés Juliana, de la ciudad de Calarcá; correo electrónico tonyjiang@outlook.es

3. LUISA FERNANDA RAMÍREZ OVIEDO, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.934.653, quien se localiza en el Barrio Universal, manzana 11, casa 21, de la ciudad de Armenia; correo electrónico luisafero0422@gmail.com

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM:

No hay por decretar pruebas documentales ni testimoniales, toda vez que los herederos indeterminados del causante no comparecieron y se les nombró curador ad litem, quien dentro de su contestación manifestó lo siguiente: *“Señora Juez, el suscrito no tiene pruebas que aportar ni practicar, por lo tanto, usted deberá valorar las que resulten en el curso del proceso, especialmente las documentales y testimoniales aportadas dentro de la demanda.”*

Igualmente, se les enteró a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “MICROSOFT TEAMS” o “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fc770de7352ee5b7b69045ceaf773066429828be684878fab7783f76ca5235d

Documento generado en 20/06/2021 12:17:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**